

De la red
el 25 de Enero ú
siguen.

José María Ricci
i seis años, pelo ca
das, ojos, negros,
cuerpo rollizo i e

Leonardo Ram
veintisiete años,
grande, boca re
color amarillo, e

Marcos Rodríg
treinta años, pe
boda regulares, l
alta i cenceña.

Vicente Ram
veinticinco años,
ceja negra, ojos
barbilampiño, cu

Julian Reyes,
ocho años, color
i boca regulares
lampiño.

Tiburcio Rod
edad treinta i o
cejas grandes, e
cuerpo vellizo i
úlcera en la pi

otro más a la doctrina de sus errores.
Las órdenes regulares habían estado de largo tiempo
atras en la práctica de faltar a una lei del Estado rela
tiva a la edad en que era permitido profesarse. A pri
ncipios de este año se expidió por el Ministerio de
Justicia un decreto en que al mismo tiempo que se
mandaba respetar dicha lei se previa la forma en que
debía procederse para asegurarse de que se diera el
deber cumplimiento. No ha salido quien combata
esta medida del Gobierno; pero lo más extraño es que
no hayan alegado las mismas razones que la apoyan.
Si es que se conservarán órdenes religiosas permiti
endo profesarse a jóvenes inescritos i envo entend
imiento, casi siempre incultos, es incapaz de apreciar la
gravidad de la resolución trivocable que toman, para
que, irrepenitentes después vivan en un estado de violen
cia; o lo que es más frecuente, violen las obligaciones
que imprudentemente contraíeron sirviendo de escán
dalo a los fieles, más valdría que no existiesen tales
instituciones. Léjose de servir ófícios, a la mejora
moral del pueblo i al fomento de la piedad, envilecen
la religión a los ojos de la multitud, que con frecuencia
juzga de ella por el ministerio que la enseña. Tal vez la
infraction de esta lei "no" habrá perjudicado tanto a
las órdenes religiosas si todas ellas fueran de estricta
observancia, o estuviesen sistemáticas de manera que se
diese una instrucción esmerada i se observasen con rigor
las prácticas que la vida monástica requiere.

Lá de San Agustín ha introducido arreglos de impor
tancia en la contabilidad que no puden menos de
aplaudir. Mejorada la administración de las rehtas,
será mas fácil la mejoría de los estudios, a que se pista
en dicha orden una atención preferente de poco tiempo
acá. Debo también mencionar lá buena voluntad con
que el prelado de esta orden se ha prestado a facilitar
para la planteacion de una Escuela de dibujo lineal
i local para artesanos.

Al hablar de las órdenes monásticas, me párece que
debe señalar lá necesidad de una lei que
determine las condiciones con que deben cumplir las
que juegan en su establecimiento en el país o las que
quieran establecer conventos en puntos en que ántes no
han existido. El Estado no debe autorizar corporación
de ningún género, sin asegurarse de que realmente sirven
a la religión o a la moral, i están culpable de incuria la
autoridad que en estos casos les permite. Una
de estas condiciones sería el mantenimiento de todas ellas
a un autoridad residente en el país, porque es absurdo
que haya autoridades o representaciones para quienes no
hayan una autoridad competente, i que quedan sustraídas
a la decisión de las leyes. A esta condición deberían
agregarse algunas otras para hacer a las instituciones
religiosas tan útiles como sea posible, i evitar los incon
venientes que podrían tener.

Comunes son entre nosotros las instituciones religiosas
llamadas cofradías; pero pocas o ninguna las que tienen
arreglo en la administración de sus fondos. El fin
religioso o caritativo con que los fieles contribuyen no
es extraño que sea burlado, ni es tampoco extraño que

los vales de deuda consolidada granajina, de inserción al seis

por ciento, expedidos con fecha 30 de Noviembre del 1839,

por la Dirección del Crédito nacional de la Nueva Granada;

los cuales, según los datos que tiene, han estado

en circulación hace algún tiempo, aunque el inscrito,

por circunstancias que no es del caso enunciar, no había

advertido hasta ahora la pérdida. Reconocida ésta,

sospechando con fundamento el autor del hurto, ha dado

el denunciado correspondiente a uno de los señores jueces

de primera instancia de esta capital para que proceda a

la averiguación del hecho. Al propio tiempo ha creído oportuno el inscrito dar este aviso al público, i advertir

que los vales mencionados son los siguientes:

2 a \$ 1000 cada uno, números 32 i 33 de a

\$ 500 cada uno, números 354 a 393 inclusive.

Bogotá, 6 de Febrero de 1846.

Recibido a voluntad mío Juan Mackintosh.

Con este miércoles comienza el presente

semestre.

Imprenta de J. A. Cualla.

DESP. DE E

EMP

ESTE
presentada por
de provincias

Régimen político:
sueldo; los demás
nada sería tan
alguna dotación
Caloto tiene si
podido percibir
ha hecho que
capital haya d
tico, i en tal xi
de la jefatura es
acreditado la
persona servir
separó en uso
a la Cámara pa
luntaria que p
los Jefes polí

Acera de La Guerra Granada.

Nº 59.

VALLE DOS PS.

BOGOTÁ, DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 1846.

Nº 232

VALLE 1½ PS.

ÍNDICE.

Reos prófugos.

Estratos de las Memorias de los Gobernadores de Popayán i Panamá.

Decreto sobre los términos en que deben admitirse los vales de intereses insoluto colombianos para su conversión en los de nueva deuda consolidada del 5 por ciento.—Circular.

Letras de licencia—Aviso.—Listas de los generales, jefes i oficiales etc.—No oficial—Chile.—Aviso.

DESPACHO DE GOBIERNO.

FUGA DE REOS.

En el mes de Diciembre último, fugo del presidio del primer distrito Alberto Nieto, hijo de Manuel i de Josefina Cartajena, natural del Espinal, cantón de Ibagué, provincia de Mariquita, i vecino del mismo distrito, su edad veinticinco años, su estado soltero, su oficio jornalero, su religión C. A. R., su estatura cuatro pies seis pulgadas i media, sus señales estas: color pardo, pelo negro, ojos pardos oscuros, nariz regular, boca pequeña, barba poca. — Fué sentenciado por el Tribunal de Cundinamarca a la pena de seis años de presidio por el delito de deserción del ejército. Empezó a cumplir su condena en 19 de Julio de 1845 en que se le notificó la sentencia de segunda instancia; se incorporó en el depósito del primer distrito en 22 de Julio de 1845, i fué destinado a la limpieza de las calles de la ciudad de Bogotá. — Fugó este individuo el dia 16 de Diciembre de 1845, con el grillete que tenía puesto.

De la cárcel de la ciudad de Honda, fugaron el 25 de Enero último, los presos cuyas filiaciones siguen:

José María Rico, natural del Guamo, edad treinta i seis años, pelo crespo, color melato, cejas pobladas.

la pobreza de los pueblos no permite hacerla extensiva para dotación de los Alcaldes i jueces. Los Cabildos i Alcaldes empiezan a entender el sistema municipal i a llenar sus funciones hasta donde es posible.

Policía.—El resguardo de policía establecido en Caloto continúa prestando importantes servicios en la aprehension de malhechores i esclavos prófugos i en la destrucción de plantaciones clandestinas de tabaco. Será muy conveniente extender esta benéfica institución a todos los pueblos, pues que los Alcaldes no alcanzan a llenar los deberes que la lei de la materia les impone. Debieran nombrarse los comisarios de policía suficientes para recorrer los campos i pueblos con el fin de impedir los delitos i aprender los delincuentes. Encarece el Gobernador a la Cámara la necesidad de que espida un buen reglamento de policía, especialmente para arreglar la rural, que es la más descuidada en la provincia.

Cimenterios.—La falta de fondos ha impedido la construcción de un buen cementerio en la ciudad capital. Una comisión nombrada por el Gobernador ha contratado el terreno apropiado para la obra, recoje suscripciones i está encargada de tomar cuantas medidas conduzcan a su ejecución. En las diferentes parroquias de la provincia hai cementerios, que si bien no son tan decentes i regulares como debieran ser, es de esperarse que con los móderos recursos que se van acumulando en cada localidad, llegue el dia en que cada uno logre tener un buen cementerio.

Caminos.—Está para verificarse el remate de los derechos de peaje i pontazgo que se cobran en los caminos del norte i del sur, i sus productos se invertirán en la reparación del puente del Cauca que ha sufrido un daño parcial. Un ingeniero comisionado por el Ejecutivo, debe hacer el reconocimiento del puente, e inmediatamente comen-

zará el año último han entrado al hospital 12 enfermos, de los cuales murieron 3, salieron curados 5 i quedaron 4. Los principales corrientes a favor del establecimiento ascienden a 21.824 pesos 4 i 3 reales; los litijiosos alcanzan a 17.427 pesos. Solo uno de 1000 pesos produce el rédito del cinco por ciento, pues los demás están reducidos al tres. Las deudas a favor del hospital montan a 1.317 pesos 7 reales. Los sueldos de los empleados importan 1.104 pesos.

Obras pías.—Es de necesidad que la Cámara arregle la obra pía que fundó el Marqués de la Vega para dotar niñas que se hallen en estado de casarse, pues sus réditos no han tenido siempre la debida aplicación según la expresa voluntad del fundador.

Movimiento de población.—Ha habido en el último año el aumento de 1.693 almas en la provincia.

Reemplazo del ejército.—La Cámara debe distribuir entre los cantones el número de hombres que ha correspondido a la provincia en el contingente para el ejército, que son 121 para el pie de paz, i 700 para el de invasión exterior.

Rentas provinciales.—Han producido en el año último 101 pesos 4 reales los fondos comunes i 2.179 pesos 1 i 3 reales los destinados a vías de comunicación. Los egresos de los primeros han ascendido a 56 pesos 4 reales i los de los segundos a 578 pesos 5 i 3 reales. El Gobernador acompaña el presupuesto de los gastos provinciales.

Rentas municipales.—Sus rendimientos en el mismo periodo de tiempo han alcanzado a 10.285 pesos 4 reales, i los egresos han sido de 6.409 pesos 3 i 4 reales.

Rentas parroquiales.—Los ingresos de estas han sido de 5.621 pesos 1 i 3 reales, i los egresos de 3.662 pesos 5 i 3 reales. Solo en el distrito parroquial de Popayán hai fondos comunes de estas rentas; en los demás no existen o son en extremo insignificantes.